

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En la circular inserta en el último *Boletín* previniendo la captura del confinado Mariano Tralesma Gonzalez, lease *Zalama* en vez de *Tralesma*.

(Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Instrucción pública, y determinar, mientras se forman los reglamentos especiales, los conocimientos que hayan de exigirse á los que deseen adquirir el título de practicante, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se exijan á dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes

1.º Sobre el arte de los vendajes y apósitos más sencillos y comunes en la cirugía menor.

2.º Sobre el de hacer las curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.

3.º Sobre el arte de practicar sangrias generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar á la cutis tópicos irritantes, exutorios y cauterios.

4.º Sobre el arte de dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un hospital que no baje de 60 camas, que esten ocupadas habitualmente por más de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiren á este título por sus estudios anteriores bastará que acrediten haber hecho los expresados estudios siguiendo como oyentes dos cursos en las Facultades de Medicina, y sirviendo de practicantes en los hospitales de las clínicas ó en otros del mismo pueblo dos años á lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un exámen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo exámen no bajará de una hora.

El Tribunal para este exámen se compondrá de tres Catedráticos: uno de número y dos supernumerarios de las Facultades de Medicina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.

Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva

y el de primera instancia del partido de Talavera, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Eduardo José Gutierrez contra Doña María Manuela de la Llave sobre indemnización de daños y perjuicios que el primero dice haber sufrido en el arrendamiento de unos olivares:

Resultando que Doña María Manuela de la Llave arrendó al expresado Gutierrez cinco olivares en el término de Talavera por tiempo de seis años, y que no habiendo satisfecho el precio de los tres últimos entabló contra él demanda ejecutiva, á la que se opuso el Don Eduardo diciendo que las olivas arrendadas quedaron infructíferas á consecuencia de las nieves, lluvias y escarchas del año de 1855, por lo que convinieron en que no abonaría toda la pensión, y que este había sido el motivo de no verificar el pago:

Resultando que apesar de esta excepcion, se pronunció sentencia de remate, reservando su derecho al ejecutado para el juicio ordinario; y aunque el Gutierrez apeló, se separó despues del recurso pagando el principal y costas:

Resultando que en uso de la reserva dedujo posteriormente en el mismo Juzgado de Talavera de la Reina la demanda ordinaria para que se condenara á Doña María al abono de los daños y perjuicios: y que conferido traslado á esta, acudió á la Capitanía general de Castilla la Nueva presentando testimonio del oficio del Presidente de la Junta del Monte-pio militar, en que se dice que S. M., por Real orden de 15 de Octubre de 1844, se había dignado conceder á la misma, como viuda del Teniente Coronel y Capitan retirado D. Miguel Jimenez, la pensión de 2.500 rs. anuales, y pidiendo que oficiase al Juzgado de primera instancia para que se inhi-

biese del conocimiento de la expresada demanda:

Resultando que estimada esta solicitud, se formó competencia entre ámbos Juzgados, apoyando su reclamacion el de la Capitanía general en el art. 8.º, tit. 1.º del tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército, que concede el fuero de guerra á las viudas de los militares mientras permanezcan en tal estado; en que Doña María Manuela de la Llave ha acreditado que como viuda de militar disfruta pensión del Monte-pio, y en que la accion deducida por D. Eduardo José Gutierrez es directa contra la Doña María, como procedente de un arrendamiento, y dirigida á obtener el abono de los perjuicios que dice haber sufrido á consecuencia del mismo:

Y Resultando que el Juez de primera instancia de Talavera funda su competencia en que Doña María Manuela no ha presentado documento alguno que acredite la clase de retiro que obtuvo su esposo, como debió hacerlo, porque no todos los retirados gozan del fuero militar: en que por el testimonio que la misma ha traído á los autos resulta únicamente que percibe una pensión del Monte-pio militar como viuda de retirado, pero nada se dice de fuero, siendo así que no todas las pensionadas le disfrutan, y en que siendo demandada por accion personal proveniente de un trato ó negocio en que voluntariamente se mezcló, estaría sujeta en este caso á la jurisdiccion ordinaria, segun la disposicion de la ley 15, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, aunque fuese aforada de guerra:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el art. 8.º tit. 1.º, tratado 8.º de la Ordenanza

general del ejército está reducido á conceder á las mujeres ó hijos de los militares el mismo fuero, que según el art. 7.º gozan sus maridos ó padres mientras estos vivan, conservándolo en el estado de viudez ó orfandad por el tiempo que el mismo artículo expresa.

Considerando que para reconocer como aforado de guerra á la familia de un militar retirado es indispensable que conste el fuero de su retiro, porque de otra suerte, y admitiendo como equivalente de aforado la calidad de retirado, vendría á suceder el caso de otorgarse el fuero militar entero á la mujer, viuda ó hijos del que al dejar el servicio sin fuero alguno había quedado sujeto á la jurisdicción ordinaria:

Y considerando que ni con la cédula de preeminencias del Teniente Coronel Capitan retirado, D. Miguel Jimenez, ni en otra forma se ha hecho constar que en su retiro obtuviera fuero, ni aun se refiere á él el oficio testimoniado noticiando á su viuda Doña María Manuela la Llave la concesión de

2.500 rs. sobre el fondo del Monte -pio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del partido de Talavera, al que se remitan ámbas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon María de Arriola. —Juan Maria Biec. —Felipe de Urbina. —Eduardo Elio. —Domingo Moreno.

Publicación. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Junio de 1860. —Dionisio Antonio de Puga.

La de niños de Peñalba de Duero. 800 rs. id. id. id.
La de niñas de Castrodeza. 1666 rs. id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La de niños de Bargas (Ayuntamiento de Puente Viesgo) 2000 rs. id. Municipales.
La de niños de Presillas (Ayuntamiento de Puente Viesgo.) 1500 rs. id. id. y Obra pía.
La de niños de Barrio de Llanes (Ayuntamiento de Penagos.) 1800 rs. id. id. y Obra Pía.
La de niños de Obregon (Ayuntamiento de Villaescusa.) 1590 rs. id. fondos comunes
La de niños de Bustablado y Dreña (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.) 800 rs. y retribuciones. De id. id.
La de niñas de Revilla (Ayuntamiento de Valdelega.) 800 rs. id. De Obra pía y comunes.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por concurso.

La de niños de Villafra. 28 fanegas de trigo ó 924 rs. anuales. Derramas vecinales.
La de niños de Peñacerrada. 45 fanegas de trigo ó 1485 rs. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por concurso.

La elemental completa de niños de nueva creación de la villa de Tolosa. 4400 rs. id. casa y retribuciones. Municipales.
La elemental completa de niños de nueva creación de San Sebastian. 5300 rs. casa y retribuciones. id.
La incompleta de niños del Barrio de Loyola. 1000 rs. id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por oposicion.

La elemental de niños de Muñguia. 4400 rs. 400 para casa y 400 para retribuciones. id.
La id. de id. de Ondanoa. 3330 rs. casa y 160 rs. por retribuciones. id.
La id. de id. de Bermeo. 4400 rs. 330 para casa y 100 por retribuciones. id.
La id. id. de las anteiglesias de Lujua y Sondica. 3300 rs. casa y retribuciones de los cuales no percibirá el maestro mas que 2500 rs. hasta que fallezca el imposibilitado. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los maestros que tengan los requisitos necesarios que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los *Boletines oficiales*, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior.

Valladolid 2 de Julio de 1860. —El Vice Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido con lo que les prevenia en la circular de 9 del mes de Junio último inserta en el *Boletín oficial* núm. 72, y como quiera que esta falta sea de gran consideracion, la Administracion de mi cargo ha dispuesto prevenir á los mismos, que inmediatamente, y sin demora alguna remitan los recibos de municipales de consumos que en la citada circular se reclamaban, teniendo entendido que de no verificarlo con la puntualidad que el servicio exige, esta oficina con verdadero sentimiento tendrá precisa obligacion de nombrar comisionados que pasen á recoger los referidos documentos, en el caso que desatiendan esta segunda escitacion.

Espero confiadamente que los Señores Alcaldes por su parte y los Ayuntamientos que presiden se apresuraran á cumplir tan esencial deber.

Palencia 5 de Julio de 1860. —El Administrador, P. S., Anselmo Izquierdo.

Se han declarado vacantes los estancos de los pueblos de Becerril de Cam-

pos y de Villalumbroso, pertenecientes á la Subalterna de Rentas estancadas de Paredes, por negarse las personas que los servian á pagar al contado los efectos que se les facilitaban para surtido del público, lo cual se anuncia por medio del periódico oficial, para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlos.

Las solicitudes que con tal motivo deben dirigirse al Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administracion en término de ocho dias contados desde el en que salga á la luz el citado periódico oficial, justificadas con los documentos originales ó con copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y los servicios que tengan contraidos, para que al elevar la propuesta pueda guardarse el orden establecido en Real orden de 9 de Julio de 1858.

Es circunstancia precisa el que se consigne terminantemente en las solicitudes, que el que la promueva se ofrezca á pagar al contado todos los efectos estancados y á sustitirse de las clases que los constituyen en cantidad bastante á atender al surtido del público, justificando que cuentan con medios para hacerlo.

No se dara curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 6 de Julio de 1860. —El Administrador, P. S. Anselmo Izquierdo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Por concurso.		
La de ambos sexos del pueblo de Rabano.	2700 rs. casa y retribuciones.	Propios.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Villafrecho de Campos se venden 460 yeguas de tierra labrancia, dos casas, bodega, viñas, un pajar y una era. La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede entenderse con Doña Micaela Collantes, que vive en Moral de la Reina.

El día 3 del presente mes del término de Becerril de Campos se desmando un burro de las señas siguientes:

Pelo castaño; con aparejo y una hoz metida en el mismo. de seis años, con su cabezada.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á Pedro Garcia, vecino que vive en la calle de la Parra núm. 2.

LIGA.

Se ha recibido una buena partida de clase muy superior, Burgalesa, y se vende á 8 rs. libra y 187 arroba en la Botica de Don Natio de Fuentes, calle Mayor, número, 88 (cárcel vieja) Palencia. 2-4

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Desde este día, queda por mi representada la Agencia de negocios, que durante 15 años, ha tenido establecida en esta capital Don Pedro Solis de Igarriza. La oficina ha sido trasladada portal entrada de las oficinas, frente al parador de la Esperanza.

Al ponerlo en conocimiento del público, creo innecesario publicar las bases bajo las que dicho establecimiento está montado, por no sufrir alteracion las tarifas de suscripcion para la gestion de los negocios, y las fijadas para levantar los trabajos, de que estaba encargado.

El ofrecer mis servicios al público, solo me limitare á decir que por mi parte, procuraré corresponder á la confianza que en mí se deposite, á lo cual, podrá contribuir en mucho, los conocimientos y práctica que tengo adquirida en los negocios, en el tiempo que he trabajado en el establecimiento que hoy represento.

Palencia 30 de Junio de 1860. —Manuel Nuñez. 3-4

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran. Calle Mayor, número 102.